

Tercera.—En el caso de renuncia parcial o total del permiso, sus titulares deberán justificar debidamente haber cumplido hasta el momento de su renuncia el programa mínimo de inversiones señalado en la condición segunda anterior.

Si no lo hubiesen cumplido y la renuncia fuera parcial, se estará a lo dispuesto en el apartado 1.9 del artículo 73 del Reglamento; pero si la renuncia fuese total, vendrán obligados a ingresar en el Tesoro la diferencia entre la cantidad realmente invertida, debidamente justificada a juicio de la Administración, y la cantidad mínima señalada en la citada condición segunda.

Cuarta.—Dentro del plazo de treinta días, a contar del siguiente al de la publicación de la presente Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», los titulares deberán constituir nuevas garantías bancarias para reemplazar las existentes, cuya cuantía será de 25 pesetas por cada hectárea de la superficie cuya vigencia queda prorrogada, de acuerdo con lo dispuesto a estos efectos por el artículo 14 de la Ley de 27 de junio de 1974.

Segundo.—La presente Orden ministerial entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 27 de diciembre de 1978.

RODRIGUEZ SAHAGUN

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

**A N E X O**

**Permiso «Galicia-A»**

*Area a conservar*

Vértice	Longitud Oeste	Latitud Norte
1	2° 22'	43° 49'
2	1° 58'	43° 49'
3	1° 58'	43° 46'
4	2° 01'	43° 46'
5	2° 01'	43° 47'
6	2° 04'	43° 47'
7	2° 04'	43° 45'
8	1° 59'	43° 45'
9	1° 59'	43° 44'
10	1° 58'	43° 44'
11	1° 58'	43° 42'
12	2° 03'	43° 42'
13	2° 03'	43° 43'
14	2° 04'	43° 43'
15	2° 04'	43° 44'
16	2° 10'	43° 44'
17	2° 10'	43° 43'
18	2° 13'	43° 43'
19	2° 13'	43° 45'
20	2° 15'	43° 45'
21	2° 15'	43° 44'
22	2° 19'	43° 44'
23	2° 19'	43° 45'
24	2° 20'	43° 45'
25	2° 20'	43° 46'
26	2° 22'	43° 46'

Superficie: 29.104 hectáreas.

*Area segregada número 1*

Vértice	Longitud Oeste	Latitud Norte
1	2° 04'	43° 47'
2	2° 01'	43° 47'
3	2° 01'	43° 46'
4	1° 58'	43° 46'
5	1° 58'	43° 44'
6	1° 59'	43° 44'
7	1° 59'	43° 45'
8	2° 04'	43° 45'

Superficie: 2.488 hectáreas.

*Area segregada número 2*

Vértice	Longitud Oeste	Latitud Norte
1	2° 22'	43° 46'
2	2° 20'	43° 46'
3	2° 20'	43° 45'
4	2° 19'	43° 45'
5	2° 19'	43° 44'
6	2° 15'	43° 44'
7	2° 15'	43° 45'
8	2° 13'	43° 45'
9	2° 13'	43° 43'
10	2° 10'	43° 43'
11	2° 10'	43° 44'
12	2° 04'	43° 44'
13	2° 04'	43° 43'
14	2° 03'	43° 43'
15	2° 03'	43° 42'
16	2° 22'	43° 42'

Superficie: 10.020 hectáreas.

**4831**

*ORDEN de 27 de diciembre de 1978 por la que se acepta la renuncia de los permisos «Galicia B, C y F», solicitada por «Enteppsa-Elf Aquitaine-Chevron-Texspain».*

Ilmo. Sr.: La «Empresa Nacional de Investigación y Explotación de Petróleos, S. A.»; «Elf-Aquitaine»; «Chevron Oil Company of Spain», y «Texaco Spain, Inc.», titulares de los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Galicia-B», «Galicia-C» y «Galicia-F», expedientes números 369, 368 y 365, otorgados en zona C, subzona b), por Decreto 2749/1971, de 21 de octubre, solicitaron la renuncia total a los citados permisos.

Informada la solicitud favorablemente por la Dirección General de la Energía, cumplidas por sus titulares las obligaciones emanadas de la legislación de hidrocarburos y del Decreto de otorgamiento, y recibida conforme la documentación técnica relativa a la investigación llevada a cabo en los tres permisos,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Aceptar a las Sociedades citadas la renuncia total a los permisos de investigación de hidrocarburos denominados: «Galicia-B», «Galicia-C» y «Galicia-F», otorgados por Decreto 2749/1971, de 21 de octubre.

Segundo.—Declarar extinguidos los mencionados permisos y sus superficies, que revierten al Estado por aplicación de lo dispuesto en los artículos 73 y 77 de la Ley de 27 de junio de 1974, pasan a ser francas y registrables de acuerdo con el artículo 32 de la mencionada Ley.

Tercero.—Devolver las garantías constituidas para responder del cumplimiento de las obligaciones emanadas de la legislación de hidrocarburos, por aplicación de lo dispuesto a estos efectos en el artículo 73 de la antes citada Ley.

Lo que comunico a V.I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de diciembre de 1978.

RODRIGUEZ SAHAGUN

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

**4832**

*RESOLUCION de la Delegación Provincial de Badajoz por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.*

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial a petición de «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», con domicilio en Montesinos, 5, Badajoz, en solicitud de autorización y declaración en concreto de utilidad pública para la instalación eléctrica que se reseña a continuación, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento, aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Provincial, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», la instalación eléctrica cuyas principales características son las siguientes: